

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 SEP 2020

Expediente No. 28-2020-00238-00

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar porque razón se afirma que las obligaciones se hicieron exigibles el 6 de junio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que el pagaré no incorpora fecha de vencimiento a día cierto y determinado.
 2. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuando se presentó el título al demandado para el pago, lo anterior teniendo en cuenta los pagarés sin fecha de cierta de vencimiento son pagaderos a la vista, y que la fecha de presentación de estos títulos debe hacerse a más tardar dentro del año siguiente a su otorgamiento.
- Téngase en cuenta que el pagaré fue otorgado el 19 de mayo de 2005.
3. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la fecha en que el demandado realizó el ultimo pago de las obligaciones cuyo recaudo se pretende en el presente trámite, lo anterior teniendo en cuenta que los intereses moratorios son cobrados desde el 6 de junio de 2020, la cual es una data posterior al día en que el documento debió ser presentado para el pago.
 4. Adecuense los medios probatorios, en el sentido de incorporar el histórico de pagos de las obligaciones cobradas en el presente asunto.
 5. Adecuense la dirección de notificaciones, en el sentido de indicar bajo la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, y aportar la evidencia que soporte esa afirmación.

NOTIFIQUESE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ /JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 043

Fecha 14 SEP 2020

El Secretario